



La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2020

Señor(a)

OSCAR DANIEL ARTEAGA JACHO

Aspirante Personería Municipal

Pupiales - Nariño

En respuesta a la reclamación incoada por usted, dentro del proceso de elección de personero del municipio de Pupiales, llevado a cabo por el Concejo Municipal y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" y una vez evaluado su caso nos permitimos manifestar lo siguiente.

En lo referente a los ejes temáticos de las preguntas aplicadas, cabe mencionar que fueron debidamente elaboradas y revisadas por personal experto en la materia; por lo cual, cada uno de los cuestionamientos contemplaba una única respuesta, situación que fue valorada y se evidencia en los resultados obtenidos. En el mismo sentido, hay que destacar que cada una de las pruebas realizadas y aplicadas, se encuentran diseñadas para valorar la idoneidad del aspirante en relación al cargo a proveer, en cuanto a las funciones asignadas de en la normatividad, además de la gestión administrativa y financiera como ordenador del gasto que implica ser un agente del Ministerio Público.

Como es de amplio conocimiento el Concejo Municipal de Pupiales delegó la función de aplicar las pruebas de conocimientos, competencias laborales y valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR", estableciéndose de forma clara los lineamientos a tenerse en cuenta para la evaluación de las etapas del proceso en la Convocatoria y en la Resolución 02 publicada el 20 de enero de 2020 y que fueron plasmada en los resultados de las pruebas aplicadas como ponderado de cada uno de los componentes. A este punto, como se evidencia en la convocatoria la prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio, que, de no ser aprobada por parte del aspirante, las demás pruebas a evaluarse no serán tomadas en cuenta; situación que opera en su caso al no haber aprobado la prueba de conocimientos.

Por otro lado, cabe mencionar que no es procedente suministrar física o virtualmente las hojas de respuestas, cuadernillos; dentro de la Convocatoria, pues no se faculta a la Institución para proceder a exhibir el cuadernillo y el examen; por cuanto las mismas tienen reserva legal en lo preceptuado en la ley 909 artículo 31, siendo únicamente procedente acceder a la solicitud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo disponga, sin embargo, este proceso es encargado por el Concejo Municipal, en atención a la convocatoria que se dispuso para este fin y en la cual no se faculta a la Institución proceder a exhibir las pruebas solicitadas. Por tal razón, se establecieron previamente los criterios a tenerse en cuenta para que dentro de las reclamaciones se proceda a plasmar las inconformidades que a juicio del participante pudieran existir.

En el mismo sentido, no es posible suministrar el cuadernillo de las preguntas realizadas dentro de la convocatoria pública para designar el cargo de personero municipal, en el entendido, que los bancos de preguntas hacen parte de la propiedad intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" amparados por la ley 23 de 1982 que acoge los derechos de autor.

Pese a lo mencionado, se revisaron nuevamente las pruebas aplicadas concluyendo que se encuentran debidamente evaluadas.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

Atentamente;

LUIS GABRIEL COLUNGE
Presidente Comité Evaluador